



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

RAD. 2020-00190

Señor Juez: paso a su Despacho el proceso de la referencia, promovido por CARMEN ELVIRA GONZALEZ SANCHEZ, en el cual se había fijado el día 15 de abril de la presente anualidad para realizar AUDIENCIA obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, asunto donde es demandada la señora CARMEN MAURY CEPEDA y la UGPP. Es de anotar, que en este juzgado también cursa otro proceso ordinario laboral instaurado por la demandada, contra quien funge en esta demanda como demandante. En ambos procesos se reclama pensión de sobreviviente con los condignos retroactivos pensionales, siendo las pretensiones conexas y las partes recíprocas. Para su mejor comprensión, estoy pasando el otro caso, radicado bajo el número 2020-00201, en este expediente, también se había fijado fecha de audiencia. Disponga.

Barranquilla, abril 9 de 2021.

FERNANDO OLIVERA PALLARES

SECRETARIO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO, Barranquilla, abril nueve (9) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto y corroborado lo consignado en el informe secretarial mediante el cual es pasado el proceso radicado bajo el No.2020-00190-00, donde aparece como demandante la señora CARMEN ELVIRA GONZALEZ SANCHEZ, demandadas la señora CARMEN MAURY CEPEDA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, e igualmente examinado el proceso radicado bajo el No. 2020-00201-00, donde funge la demandada, en este caso, como demandante, formulando también reconocimiento de pensión de sobreviviente, con reajustes, se vislumbra que ambas acciones persiguen lo mismo, merced a la convivencia y vínculo que pregonan las señoras CARMEN ELVIRA GONZALEZ SANCHEZ y CARMEN MAURY CEPEDA haber confeccionado con el señor TOMAS RAFAEL PEREZ CHARRIS, a la sazón, causante de la pensión sustitutiva deprecada. De tal manera, que se cumplen las exigencias contempladas en el artículo 148 del C.G.P., aplicable por autorización de artículo 145 del C.P.L. y S.S. para decretar la acumulación del proceso del epígrafe, el asunto radicado bajo el número radicado 2020-201.

Consecuencialmente, las diligencias de audiencia programadas para los días 15 de abril y 3 de mayo de 2021 no se llevarán a cabo. Se proveerá sobre el particular una vez ejecutoriado el presente auto y se resuelva la solicitud incoada por el apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, de la demanda 2020-00201-00 incorporada en el radicado 2020-00190-00 - 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO

JUEZ